

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

| | |
|-------------|--|
| Proceso | Verbal Especial |
| Demandante | Sonia del Socorro Restrepo Obando |
| Demandado | Antonio José Silva Restrepo y otros |
| Radicado | 05001 40 03 028 2021 00753 00 |
| Providencia | Nombra curador, no acepta notificaciones, requiere |

A tenor de los artículos 108 y 14-4 del C.G.P, se nombra como curador ad-litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO, al Doctor:

RICHARD MAYO YEPES con T.P. 278.511, quien se localiza a través del teléfono 3113115756 y los correos electrónicos legaliceabogados@gmail.com; richslawlaw@gmail.com.

Dicho nombramiento deberá ser comunicado al auxiliar de la Justicia de preferencia a través de mensaje de datos o por otro medio más expedito (Artículo 49 del C. G. del P.). En el primer caso, deberá aportarse el respectivo acuse de recibido.

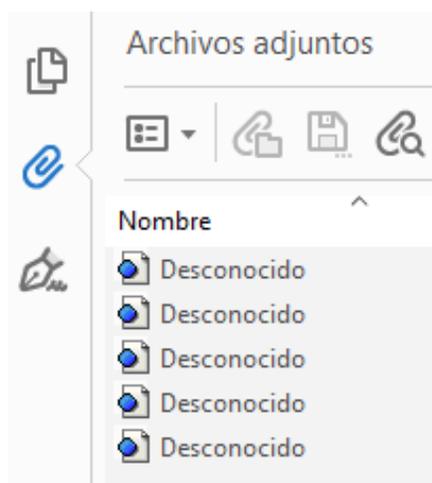
Finalmente se advierte al (la) designado (a), que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Mediante memorial presentado el 16 de junio de 2022 (Doc. 61) la parte actora allega las diligencias adelantadas a fin de lograr la notificación de los demandados vía correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

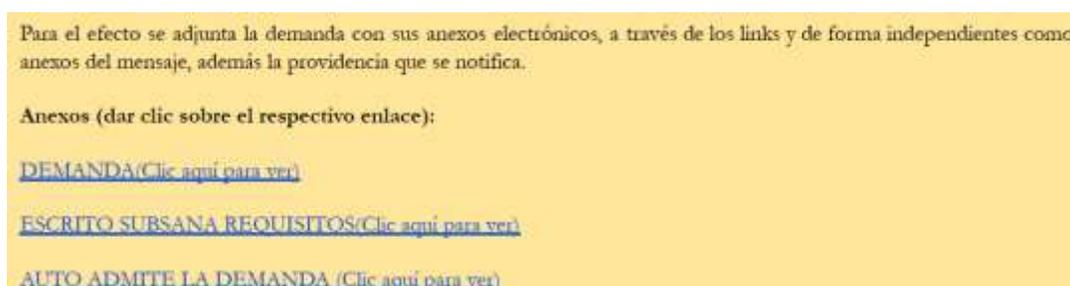
Al respecto se observa lo siguiente:

- Según los certificados de 4-72, que se adjuntó unos archivos con nombre “Auto admite.pdf”, “notificación Personal.pdf”, “Demanda.pdf” y “Demanda unificada.pdf”, pero no es posible verificar su contenido.

Normalmente al abrir el certificado (PDF) en Adobe Reader se puede observar en el **Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip)**, precisamente los documentos que fueron adjuntados a la notificación. Acá genera el siguiente error:



- En el aviso de notificación se incorporaron unos enlaces, que tampoco es posible verificar (no se dejan abrir):



Por lo tanto, el Juzgado no tiene forma de verificar qué documentos fueron los que efectivamente se remitieron a los demandados para su descarga y si se encuentran completos.

Adicionalmente, para efectos de la notificación NO se admite la incorporación de enlaces, ya que pueden resultar problemáticas las manifestaciones del demandado referentes a que “*el vínculo no me abrió*”, “*me generó error*”, o parecidas. Lo que pone al Juzgado en la dificultad de determinar si los vínculos funcionaban o no para el momento en que el destinatario quiso abrirlos.

Así, lo remitido no fue directamente los documentos que componen la notificación, sino vínculos que se supone a su vez dirigen a los destinatarios a los sitios donde se encuentran los libelos alojados para su visualización y posterior descargue, sin embargo, tales vínculos pueden generar errores en su apertura, pueden expirar, requerir permisos especiales, y posteriormente no dejarse revisar.

Por lo tanto, debe enviarse directamente los documentos y acreditarse que fueron efectivamente recibidos por el destinatario (concatenar con el inciso 4 del artículo 292 del C.G.P.).

Por otra lado, se REQUIERE a la parte actora a fin de que aporte o gestione la respuesta por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL al derecho de petición que presentó el 18 de agosto de 2021, para efectos de que informe el número de identidad de la demandada ANDREA GUADALUPE ORTEGA SILVA.

Finalmente, se incorpora al expediente digital la respuesta emitida por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS al oficio No. 35 del 16 de diciembre de 2021, mediante la cual señala que el predio con matrícula No. 001-114024 es de carácter urbano "*razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano*" (Doc. 65)

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f5f924d3047b4b95208281bf62296ee60882e4f18a5ee780e1a58d5ac7bb232**

Documento generado en 23/06/2022 06:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>